

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que nos conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático.

Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

La transformación que nuestro Estado vive, encuentra en la ejecución de la obra pública un factor determinante para llevar progreso a todos los rincones de la entidad, superar rezagos sociales estructurales, estar mejor comunicados y contar con servicios públicos con la calidad que merecen las y los poblanos.

La transparencia en el uso y aplicación de los recursos públicos con los que se financia la obra pública, es un deber insoslayable de la autoridad; otra obligación insustituible es la del contratista no sólo de ejecutar la obra en los términos pactados sino contribuir a rendir cuentas al ciudadano sobre los alcances y el costo de la misma.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional comprometimos en nuestra Plataforma Legislativa Electoral, impulsar los cambios normativos para que las autoridades rindan cuentas, expliquen sus acciones, transparente su funcionamiento y se sometan a la evaluación permanente de los ciudadanos.

Es indispensable promover nuevos mecanismos y modalidades que acerquen el conocimiento al ciudadano común sobre lo que hacen sus autoridades, fundamentalmente con los recursos públicos a su cargo para construir obra pública.

Esta iniciativa propone que, de la misma manera en que un contratista está obligado a informar al contratante sobre el inicio, ejecución y conclusión de la obra pública, éste se vea obligado a informar a la ciudadanía través de un anuncio espectacular fijado en el lugar donde se ejecutará, el tipo de obra pública a realizarse, la fecha de iniciación de los trabajos, así como la fecha de su terminación y entrega, el monto total de la inversión para su realización, la Entidad o Dependencia que contrata y el beneficio que aportará a la población.

Esta nueva disposición de ser aprobada por esta soberanía popular, evitará de forma paralela, que sean las autoridades quienes hagan uso político de este tipo de anuncios privilegiando sobre la transparencia el posicionamiento político de un gobernante.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 78.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que sean aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

**El contratista informará a la dependencia o entidad, el inicio de la obra contratada en términos de este ordenamiento; así como a los ciudadanos del Estado mediante un anuncio espectacular fijado en el lugar donde se ejecutará, el tipo de obra pública a realizarse, la fecha de iniciación de los trabajos, así como la fecha de su terminación y entrega, el monto total de la inversión para su realización, la Entidad o Dependencia que contrata y el beneficio que aportará la obra a la población.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 13 de abril de 2010.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

(Rúbrica de todos los miembros del Grupo Parlamentario del PRI)